



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Jueves 6 de Diciembre del 2001.

P.O. N°. 147

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA GENERAL

<b>DECRETO No. 520</b> mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a formalizar la enajenación de un predio propiedad municipal a favor del ciudadano <b>CLEMENTE GARCIA ALANIS</b> .....	2
<b>DECRETO No. 521</b> mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar, a título gratuito, un bien inmueble propiedad de la hacienda Pública Municipal, a favor de la persona moral denominada Centro de Integración juvenil Victoria, A.C.....	3
<b>DECRETO No. 525</b> mediante el cual se expide La Ley Estatal del Deporte.....	4
<b>DECRETO No.528</b> mediante el cual se expide La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas (ANEXO)	
<b>DECRETO No. 535</b> mediante el cual se expide La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.....	20
<b>DECRETO No. 572</b> mediante el cual se reforman los artículos 43 y 57 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.....	33
<b>DECRETO No. 573</b> mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, a enajenar, en pública subasta, un vehículo de fuerza motriz, propiedad de la Hacienda Pública Municipal.....	34
<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se autoriza el Cambio de Adscripción de la Notaría Pública Número 64, del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.....	36
<b>FE DE ERRATAS</b> del Periódico Oficial No. 136 de fecha Martes 13 de Noviembre del 2001.....	37

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 520**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a formalizar la enajenación de un predio propiedad municipal a favor del ciudadano CLEMENTE GARCIA ALANIS.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El predio materia de la presente autorización cuenta con una superficie total de 390.00 metros cuadrados, y se encuentra ubicado en el Boulevard Manuel Cavazos Lerma, entre las calles Herrera y Bustamante de dicha Ciudad, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 17.36 metros lineales, con propiedad de MANUEL CHAVEZ; al Sur, en 16.65 metros lineales, con Callejón; al Oriente, en 22.60 metros lineales, con OLGA ESCALÓN DE URESTI; y, al Poniente, en 23.60 metros lineales, con Boulevard Manuel Cavazos Lerma.

**ARTICULO TERCERO.-** Se faculta al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, otorgue al ciudadano CLEMENTE GARCIA ALANIS el título que ampare la legítima propiedad del terreno que mediante el presente Decreto se autoriza formalizar su enajenación.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 7 de Noviembre del Año 2001.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE WALLE JUAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. 521**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar, a título gratuito, un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, en favor de la persona moral denominada Centro de Integración Juvenil Victoria, A.C.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El bien inmueble materia de la presente donación se compone de una superficie total de 480.00 metros cuadrados, y se integra con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 20.00 metros lineales, con área municipal; al Sur, en 20.00 metros lineales, con arroyo pluvial; al Este, en 24.00 metros lineales, con área municipal; y, al Oeste, en 24.00 metros lineales, con libramiento de Tránsito Pesado Naciones Unidas; superficie que se ubica en el área de equipamiento de la Colonia Ampliación Industrial del plano oficial de esta Ciudad; y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Sección I, Número 22573, Legajo 452, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha 31 de octubre de 1988.

El bien inmueble objeto de la presente donación será destinado, para construirla instalaciones físicas que permitan atender, tratar y rehabilitar, profesionalmente, a fármacodependientes.

**ARTICULO TERCERO.-** Se faculta a los representantes legales del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que suscriban el Contrato respectivo, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** El bien inmueble objeto de la presente autorización revertirá de pleno derecho a la Hacienda Pública Municipal, si en el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto no son construidas las instalaciones o es destinado para un fin distinto al autorizado. El donatario, transcurrido el término señalado, deberá informar al donante y al Congreso del Estado, sobre el cumplimiento de la condición impuesta.

**ARTICULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Contrato respectivo, serán sufragados por la donataria.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 7 de Noviembre del Año 2001.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE INALLE JUAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo

**LA QUINCUGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 525****LEY ESTATAL DEL DEPORTE  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general para el Estado de Tamaulipas, y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar y desarrollar el deporte en el Estado de Tamaulipas y establecer el Sistema Estatal del Deporte, así como crear las bases para su funcionamiento.

**ARTICULO 2°.-** Para efectos de esta ley se entenderá por deporte la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto que, con fines competitivos o recreativos, se sujeten a reglas previamente establecidas y coadyuven a la formación integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales.

**ARTICULO 3°.-** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos procurarán considerar dentro de sus planes, programas y presupuestos las acciones y recursos para el desarrollo de las actividades deportivas y la vigilancia y seguimiento de los mismos.

**ARTICULO 4°.-** Los Ayuntamientos procurarán considerar en su estructura al área de deportes como una Dirección con su propia organización administrativa.

**ARTICULO 5°.-** Son autoridades en materia deportiva en el Estado:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- El Secretario de Educación, Cultura y Deporte;
- III.- El Director General del Deporte;
- IV.- Los Presidentes Municipales; y
- V.- Los Directores Municipales de Deportes.

**ARTICULO 6°.-** Las autoridades deportivas del Estado y los Municipios se coordinarán para:

- I.- Integrar el Sistema Estatal del Deporte;
- II.- Promover la iniciación y práctica deportiva;
- III.- Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal del Deporte en sus respectivos ámbitos de competencia;
- IV.- Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal del Deporte;
- V.- Promover la construcción, adecuación y conservación de la infraestructura deportiva;
- VI.- Formular programas para fomentar el deporte entre las personas con algún tipo de discapacidad;
- VII.- Formular programas para fomentar el deporte entre la población de la tercera edad;
- VIII.- Fomentar la difusión de los deportes autóctonos y tradicionales que promueven la identidad nacional;

- IX.- Fomentar el acceso a la práctica del deporte para la población en general; y
- X.- Capacitar a entrenadores.

**ARTICULO 7°.-** La coordinación entre los ámbitos de gobierno estatal y municipal deberá establecer uniformidad en la promoción y estímulo para la iniciación de prácticas deportivas mediante:

- I.- La vinculación en la ejecución de las políticas que orienten el fomento y el desarrollo en el Estado y los Municipios;
- II.- El establecimiento de procedimientos para la coordinación en materia deportiva;
- III.- La participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de la política deportiva en el Estado; y
- IV.- El impulso a la enseñanza de las actividades deportivas y educación física.

**ARTICULO 8°.-** Tendrán derechos en materia deportiva:

- I.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema Estatal del Deporte en lo individual o mediante agrupaciones deportivas;
- II.- Los individuos, las personas morales o agrupaciones de personas físicas, podrán formar libremente organismos deportivos que deberán registrar ante las autoridades competentes, con el propósito de ser integrados al Sistema Estatal del Deporte, y así obtener los apoyos, que en materia del deporte, otorgue el Ejecutivo del Estado;
- III.- Los deportistas relacionados de cualquier forma con el deporte, individual o colectivamente, podrán participar en la elaboración del Programa Estatal del Deporte, conforme a las disposiciones de esta ley, el reglamento de la misma, así como de su deporte o especialidad;
- IV.- Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo del deporte estatal, podrán obtener reconocimiento o estímulos en dinero o especie;
- V.- Los deportistas con discapacidad no serán objeto de discriminación, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad física o mental; y
- VI.- Los deportistas con discapacidad dispondrán de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades.

**ARTICULO 9°.-** El Estado, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en cumplimiento con los fines y propósitos que en materia deportiva señala la presente ley, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I.- Contribuir al desarrollo integral de las personas para que ejerzan plenamente sus capacidades;
- II.- Estimular la práctica y la iniciación deportiva, además de normar la programación de competencias deportivas acordes con planes y programas educativos;
- III.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación nacional e internacional en materia de deporte y educación física;

**IV.-** Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y práctica de los deportes en el Estado, así como su participación en los torneos y justas deportivas de carácter nacional e internacional;

**V.-** Fomentar, planear y coordinar la investigación en el campo del deporte y la educación física, regular la creación y funcionamiento de asociaciones y organismos deportivos de carácter público y privado;

**VI.-** Fomentar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las relaciones de orden deportivo con instituciones del ramo de la Federación, de los Estados y de otros países;

**VII.-** Organizar el Sistema Estatal del Deporte, así como todo género de eventos deportivos oficiales, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno del Estado; y

**VIII.-** Otorgar el Premio Estatal del Deporte, conforme a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado.

**ARTICULO 10.-** La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte se encargará de la promoción, fomento del deporte y la cultura física en el Estado, a través de la Dirección General del Deporte, teniendo además las siguientes facultades:

**I.-** Coordinar el Sistema Estatal del Deporte;

**II.-** Ser el órgano rector de la política deportiva estatal;

**III.-** Formular el Programa Estatal del Deporte, mismo que debe de contemplar el deporte para todos, el deporte estudiantil, deporte federado, deporte de alto rendimiento, deporte especial y deporte para personas adultas mayores;

**IV.-** Normar la participación de los deportistas representantes del Estado en competencias oficiales, estatales y nacionales;

**V.-** Coordinar acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas del deporte, así como a la medicina deportiva;

**VI.-** Establecer los programas de formación y capacitación en materia deportiva;

**VII.-** Fomentar la construcción, conservación, adecuación y mejoramiento de las instalaciones deportivas;

**VIII.-** Promover y apoyar la inducción, en materia deportiva, en los planes y programas de investigación de las instituciones de educación superior;

**IX.-** Convocar anualmente a competencias deportivas estatales, en el ámbito estudiantil en todos sus niveles, en coordinación con los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil y las asociaciones deportivas estatales;

**X.-** Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Educación Física;

**XI.-** Apoyar el desarrollo de la educación física, la iniciación deportiva y la difusión de sus beneficios entre la comunidad escolar y la población abierta;

**XII.-** Coordinar la participación mixta del deporte asociado y estudiantil en competencias estatales y nacionales;

**XIII.-** Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general;

**XIV.-** Identificar y seleccionar a los talentos deportivos, mediante la organización de competencias que reúnan lo mejor del deporte estudiantil y asociado;

**XV.-** Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal del Deporte;

**XVI.-** Participar con las organizaciones deportivas estatales en la definición de sus programas y en lo referente a los deportistas que se desarrollan dentro del concepto de alto rendimiento y talentos deportivos mediante la celebración de convenios específicos;

**XVII.-** Establecer los medios para evitar el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;

**XVIII.-** Registrar la celebración de competencias oficiales estatales, nacionales e internacionales en el Estado, para cuya celebración se soliciten recursos públicos;

**XIX.-** Fijar criterios para ofrecer las medidas de seguridad adecuadas en las competencias que se celebren en el Estado;

**XX.-** Empezar acciones para que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades de acceso a la práctica del deporte en el Estado;

**XXI.-** Formular programas para promover y fomentar el deporte realizado por personas con algún tipo de discapacidad;

**XXII.-** Promover e incrementar, conforme a las previsiones presupuestales existentes, el Fondo Estatal del Deporte, así como organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del Estado.

**XXIII.-** Convocar anualmente, además de a los eventos deportivos contemplados en el Programa Estatal del Deporte; y

**XXIV.-** Las demás que esta ley determine y las que otras disposiciones legales confieran al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

**ARTICULO 11.-** Para la promoción y desarrollo de las actividades deportivas a que se refiere esta ley, el Estado podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y Municipios del país.

**ARTICULO 12.-** La educación física y el deporte son actividades obligatorias en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y profesional, así como en la educación especial.

**ARTICULO 13.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promoverán las acciones necesarias para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la enseñanza y práctica del deporte, de la medicina y ciencia aplicada al mismo. Los planes de capacitación deberán incluir programas tendientes a fomentar la enseñanza y práctica del deporte a personas con discapacidad y adultas mayores.

## **CAPITULO II DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE**

**ARTICULO 14.-** Las autoridades deportivas en el Estado integrarán el Sistema Estatal del Deporte, el cual tiene por objeto combinar las acciones, recursos y procedimientos de las instancias públicas y privadas con el fin de apoyar, impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Estado.



**ARTICULO 15.-** El Sistema Estatal del Deporte estará representado por un consejo, que será presidido por el titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte o quien éste designe y cuyos integrantes tendrán carácter honorífico.

**ARTICULO 16.-** El Sistema Estatal del Deporte será regulado, en su funcionamiento, por lo señalado en el reglamento respectivo.

**ARTICULO 17.-** Son integrantes del Sistema Estatal del Deporte:

- I.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los Municipios;
- II.- Las asociaciones deportivas estatales;
- III.- Los sectores social y privado, y
- IV.- Los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil.

**ARTICULO 18.-** El Sistema Estatal del Deporte tiene los objetivos siguientes:

- I.- Proponer, elaborar y ejecutar las políticas que orienten el desarrollo del deporte en el ámbito estatal;
- II.- Impulsar los procedimientos para la mejor coordinación en materia deportiva;
- III.- Promover la participación y conjunción de esfuerzos entre sus integrantes; y
- IV.- Las demás que sean afines con las anteriores.

**ARTICULO 19.-** Los integrantes del Sistema Estatal del Deporte deberán coordinarse para promover:

- I.- La práctica del deporte o deportes de su elección;
- II.- El uso de instalaciones destinadas para la práctica del deporte, con estricto apego a la normatividad que las rige;
- III.- La libre participación en el deporte estudiantil, asociado y popular, sin que afecte sus derechos como deportistas o impida su intervención en uno u otro;
- IV.- La recepción de apoyos de cualquier índole a que se haga merecedor, con base en la normatividad que para tal efecto se establezca;
- V.- La participación de los deportistas infantiles y juveniles mexicanos que tengan derecho a participar en la etapa municipal de la Olimpiada Infantil y Juvenil, sin ser necesaria su afiliación a organismos deportivos, siempre y cuando se apegue a los lineamientos de dichos reglamentos y estatutos; y
- VI.- Las demás que le otorgue la presente ley u otros ordenamientos legales.

**ARTICULO 20.-** Cualquier individuo u organismo deportivo que integre el Sistema Estatal del Deporte y que reciba recursos del erario público deberá presentar un informe sobre su aplicación, y estará sujeto a auditorías financieras respecto de los mismos.

**ARTICULO 21.-** Corresponde a los Ayuntamientos:

- I.- Determinar y presupuestar sus necesidades en materia deportiva, así como los medios para satisfacerlas;
- II.- Planear, programar, establecer y coordinar las actividades deportivas y los medios en el ámbito municipal;
- III.- Elaborar el Programa Municipal Deportivo, de acuerdo al Programa Estatal del Deporte;
- IV.- Promover y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte;
- V.- Otorgar las facilidades necesarias para la realización de actividades deportivas de las personas con discapacidad y adultas mayores.
- VI.- Otorgar estímulos, premios o apoyos económicos a dependencias, organizaciones deportivas, instituciones, entrenadores, investigadores y deportistas que se destaquen en la promoción, organización y práctica de las disciplinas que estén incorporadas al Sistema Estatal del Deporte; y
- VII.- Procurar tener, en la medida de su capacidad presupuestaria, un lugar destinado al homenaje de los deportistas mas destacados del Municipio.

**ARTICULO 22.-** La incorporación de los municipios al Sistema Estatal del Deporte se hará mediante la celebración de convenios de coordinación.

**ARTICULO 23.-** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento del Sistema Estatal del Deporte en el ámbito de su jurisdicción;
- II.- Inscribir, en el Registro del Sistema Estatal del Deporte, las instalaciones deportivas de su localidad, vigilando su conservación, mantenimiento y uso adecuado, a través de la elaboración de programas que involucren a la comunidad;
- III.- Procurar y promover la creación de espacios físicos destinados a la práctica del deporte con apego a los planes, programas o disposiciones legales aplicables.
- IV.- Celebrar convenios con organismos e instituciones públicas, privadas o sociales, con el objeto de patrocinar las actividades deportivas que se celebren en su localidad;
- V.- Integrar y mantener actualizado el padrón de entrenadores y deportistas de las diferentes ramas deportivas, e informarlo a la autoridad competente; y
- VI.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**ARTICULO 24.-** Los individuos, personas morales, agrupaciones de personas físicas y entidades sociales podrán formar libremente organismos deportivos, sin más requisitos que registrarse ante la autoridad competente para su registro en el Sistema Estatal y Nacional del Deporte, con el objeto de obtener los estímulos y apoyos que otorguen los Municipios, el Ejecutivo del Estado y el Federal, en su caso.

**ARTICULO 25.-** Para los efectos de la presente ley se consideran organismos deportivos toda agrupación de personas físicas o morales, que cuenten o no con personalidad jurídica, cuyo propósito sea la práctica de un deporte o tengan por objeto desarrollar y fomentar actividades que se vinculen con el deporte, sin que ello implique necesariamente competencias deportivas.

**ARTICULO 26.-** El Programa Estatal del Deporte será formulado por el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones de la presente ley, y tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema Estatal del Deporte.

**ARTICULO 27.-** Se considera equipo al conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.

**ARTICULO 28.-** Se considera club a la unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto, organizados para la práctica de competencias deportivas.

**ARTICULO 29.-** Las ligas y clubes deportivos, a través de sus asociaciones respectivas, deberán registrar ante el órgano rector del deporte estatal el programa anual de actividades para su inclusión y seguimiento en el Programa Estatal del Deporte.

**ARTICULO 30.-** La participación de instituciones educativas, clubes y ligas tendrán carácter de obligatorio en los torneos municipales, cuando se convoquen para formar las selecciones municipales, como etapa previa para los torneos selectivos a la representación estatal.

**ARTICULO 31.-** Los deportistas, en forma individual, los clubes, ligas y asociaciones deportivas y padres de familia podrán participar en la elaboración de iniciativas relacionadas con el deporte; esta participación se sustanciará de acuerdo con la convocatoria que expida el Ejecutivo del Estado, en los términos establecidos en el reglamento de la presente ley.

### **CAPITULO III DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO**

**ARTICULO 32.-** Las autoridades deportivas del Estado promoverán la participación de los sectores social y privado para que se incorporen como parte activa en la promoción y desarrollo del deporte, a través de los convenios de coordinación y apoyo que al efecto celebren.

**ARTICULO 33.-** Los convenios a que se refiere el artículo anterior deberán prever las actividades específicas que se realizarán para la promoción y desarrollo del deporte, así como los incentivos correspondientes.

**ARTICULO 34.-** Las autoridades deportivas del Estado gestionarán, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el otorgamiento de incentivos fiscales, para contribuir a la participación de los sectores social y privado.

**ARTICULO 35.-** El sector privado se constituye por personas físicas y morales, que con recursos propios promueven y fomentan la práctica, organización y desarrollo de actividades deportivas, en apoyo a los programas estatales y nacionales del deporte.

**ARTICULO 36.-** Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema Estatal del Deporte, en lo individual o mediante agrupaciones deportivas.

**ARTICULO 37.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia competente, promoverá la constitución de un Fondo Estatal para el Desarrollo del Deporte, con la participación de los sectores social, público y privado, el cual tendrá las siguientes finalidades:

I.- Establecer, con los sectores social, privado o público convenios de concertación, con el fin de captar ingresos económicos para los planes y proyectos en materia deportiva;

II.- Establecer un ordenamiento sano en el ingreso y egreso del gasto, para el desarrollo del deporte estatal;

III.- Aplicar los recursos económicos captados al deporte federado, estudiantil, popular, alto rendimiento y los demás que lo requieran, siempre y cuando se justifique bajo el plan anual de actividades; y

IV.- Las demás que se adecuen al espíritu de esta ley.

#### **CAPITULO IV DEL DEPORTE ASOCIADO**

**ARTICULO 38.-** Se consideran asociaciones deportivas estatales a las asociaciones civiles con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo ámbito de actuación se desarrolla en todo el territorio estatal, integradas por ligas deportivas, clubes deportivos, equipos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros organismos que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte.

**ARTICULO 39.-** Las asociaciones serán la máxima instancia técnica del deporte asociado en su especialidad deportiva y deberán representar un solo deporte con todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva federación deportiva nacional, si la hubiere.

**ARTICULO 40.-** Las asociaciones deberán cumplir con lo previsto en la presente ley, en el programa estatal del deporte y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, para ser consideradas como organismos deportivos susceptibles de recibir apoyo económico y material que, en su caso, acuerde el Gobierno del Estado.

**ARTICULO 41.-** Las asociaciones que soliciten recursos del erario público deberán firmar un convenio específico por cada tipo de apoyo autorizado, sujetándose a la normatividad que en materia de comprobación de la aplicación del recurso público se establezca.

**ARTICULO 42.-** Las asociaciones son las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de "Campeonato Estatal", con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables.

**ARTICULO 43.-** Para la realización de competencias deportivas oficiales nacionales dentro del Estado, las asociaciones deberán de registrarlas ante la Dirección General del Deporte del Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO 44.-** Todos los recursos asignados al deporte asociado deberán sustentarse en programas de trabajo, con objetivos específicos que faciliten su evaluación y reprogramación.

#### **CAPITULO V DE LOS CONSEJOS ESTATALES DEL DEPORTE ESTUDIANTIL**

**ARTICULO 45.-** Los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil son las agrupaciones cuyo objeto sea promover los programas emanados de las autoridades educativas del Estado, vigilando que se cumplan, en tiempo y forma, por la comunidad estudiantil en sus respectivos niveles.

**ARTICULO 46.-** A fin de impulsar la participación de los estudiantes en la práctica deportiva y elevar su nivel de rendimiento, se reconoce la participación de los Consejos Estatales Estudiantiles.

#### **CAPITULO VI DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y TALENTOS DEPORTIVOS**

**ARTICULO 47.-** Se considera como deporte de alto rendimiento, la práctica sistemática de especialidades deportivas con altas exigencias de capacitación y entrenamiento para los deportistas.

**ARTICULO 48.-** Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales y nacionales, recibirán apoyos económicos y materiales para su preparación, de acuerdo a la competencia para la que fueren convocados, así como incentivos económicos con base en los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el reglamento de la presente ley.

**ARTICULO 49.-** Las autoridades deportivas del Estado se apoyarán en las opiniones de metodólogos y asesores expertos en la disciplina correspondiente, quienes deberán emitir sus opiniones sobre los atletas y entrenadores propuestos, así como de sus programas de preparación.

**ARTICULO 50.-** Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de los apoyos económicos y materiales, a que se refiere el presente capítulo, deberán participar en los eventos estatales y nacionales a que convoquen las autoridades deportivas respectivas.

## **CAPITULO VII DEL DEPORTE PROFESIONAL**

**ARTICULO 51.-** Se entiende como deporte profesional a las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva, que se realicen con fines de lucro.

**ARTICULO 52.-** Los deportistas que participen dentro del deporte profesional se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 53.-** Los organismos deportivos de naturaleza profesional, podrán integrarse al Sistema Estatal del Deporte, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta ley.

## **CAPITULO VIII DE LA INVESTIGACION Y CAPACITACION DEPORTIVA**

**ARTICULO 54.-** La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte coordinará e impulsará la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la aplicación de los conocimientos científicos en materia deportiva; para lo cual, promoverá la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos en la enseñanza y práctica del deporte, mediante la operación del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos.

**ARTICULO 55.-** En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos deberán participar los integrantes del sistema estatal del deporte, de acuerdo con los lineamientos que para este fin se establezcan en el reglamento de la presente ley.

## **CAPITULO IX DEL CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y METODOS NO REGLAMENTARIOS EN EL DEPORTE**

**ARTICULO 56.-** Se prohíbe el consumo y uso de cualquier sustancia natural o química, que modifique y/o incremente el rendimiento deportivo en forma artificial, así como cualquier método o manipulación farmacológica, física o química, que altere o disimule la utilización de sustancias consideradas como agentes dopantes, comprendidas en la lista que para este fin emita la Comisión Nacional del Deporte.

**ARTICULO 57.-** Todos los deportistas del Estado que integren las preselecciones y selecciones nacionales para participar en competencias internacionales deberán de someterse a los controles para la detección de uso de sustancias prohibidas y métodos reglamentarios, de acuerdo a los que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

**ARTICULO 58.-** La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte promoverá la participación del Sector Salud e instituciones de nivel superior, para establecer los programas necesarios sobre el estudio, medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios

**ARTICULO 59.-** Los deportistas que de acuerdo a los estudios a que sean sometidos presenten positivo en el uso de sustancias prohibidas, serán sujetos a la sanción correspondiente, conforme a lo establecido en la presente ley y su reglamento; asimismo, serán sancionados los directivos, técnicos, entrenadores o cualquier otra autoridad deportiva que induzcan o sean responsables por el uso de dichas sustancias y/o métodos.

**ARTICULO 60.-** Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias prohibidas y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los procedimientos reconocidos en los ámbitos nacionales e internacionales, y con estricto respeto a las garantías individuales.

#### **CAPITULO X DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**ARTICULO 61.-** Se declara de interés social y de utilidad pública la construcción, rehabilitación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas que permitan atender con eficiencia las demandas que requiera el desarrollo del deporte en todos sus ámbitos, promoviendo, para este fin, la participación de los sectores social y privado.

**ARTICULO 62.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos determinarán los espacios destinados a la práctica deportiva y de recreación pública.

**ARTICULO 63.-** Las autoridades deportivas estatales procederán a eficientizar el uso de las instalaciones deportivas del Estado, programándolo de tal manera que presten servicios al mayor número de deportistas.

**ARTICULO 64.-** En la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas se procederá al acondicionamiento de accesos y servicios para la realización del deporte especial, para personas discapacitadas y adultas mayores; asimismo, las instalaciones actuales deberán acondicionarse para cumplir este precepto.

**ARTICULO 65.-** Las instalaciones deportivas del Estado deberán estar registradas en el Registro Estatal del Deporte, en concordancia con el Registro Nacional del Deporte.

**ARTICULO 66.-** Las asociaciones, ligas y clubes deberán apoyar con recursos propios la construcción, mantenimiento y diversificación de las instalaciones deportivas públicas utilizadas.

#### **CAPITULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 67.-** La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a las autoridades deportivas del Estado.

**ARTICULO 68.-** Las sanciones administrativas se aplicarán de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

**ARTICULO 69.-** Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de reconsideración.

**ARTICULO 70.-** La aplicación de sanciones por infracciones a esta ley y a las disposiciones reglamentarias derivadas de la misma, corresponden:

- I.- Al Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia correspondiente; y
- II.- A las autoridades deportivas municipales, en el ámbito de su competencia.

**ARTICULO 71.-** Las asociaciones, clubes y ligas deportivas impondrán a sus miembros con motivo de las faltas en que incurran las sanciones que prevean sus estatutos o reglamentos; pero cuando las faltas de aquéllas o de éstos incidan en violaciones a la presente ley, se harán acreedores a la sanción que la autoridad competente les imponga.

**ARTICULO 72.-** Por las infracciones que se cometan a la presente ley, a su reglamento y a los reglamentos deportivos, se aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Tratándose de organismos deportivos:

- a).- Amonestación privada o pública;
- b).- Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos; y
- c).- Suspensión temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas oficiales.

II.- Tratándose de directivos del deporte:

- a).- Amonestación privada o pública;
- b).- Suspensión temporal;
- c).- Destitución del cargo; y
- d).- Las sanciones que establezcan los estatutos del organismo deportivo a la que pertenezcan.

III.- Tratándose de deportistas:

- a).- Amonestación privada o pública; y
- b).- Suspensión temporal o definitiva de su registro.

IV.- Tratándose de instructores, técnicos y entrenadores:

- a).- Amonestación privada o pública; y
- b).- Suspensión temporal o definitiva de su registro.

V.- Tratándose de árbitros y jueces:

- a).- Amonestación privada o pública; y
- b).- Suspensión temporal o definitiva de su registro.



**VI.-** Tratándose de autoridades deportivas municipales en el ámbito de su competencia:

- a).- Amonestación privada o pública; y
- b).- Destitución e inhabilitación, en su caso.

**VII.-** Tratándose de organizadores de competencias deportivas:

- a).- Amonestación privada o pública; y
- b).- Suspensión temporal o definitiva de su registro.

**VIII.-** Tratándose de instituciones educativas:

- a).- Amonestación privada o pública;
- b).- Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
- c).- Suspensión temporal de su registro; y
- d).- Revocación del reconocimiento oficial y clausura de su establecimiento.

**ARTICULO 73.-** En contra de las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones, procederá el recurso de reconsideración ante quien la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución.

**ARTICULO 74.-** Contra las resoluciones que recaigan al recurso de reconsideración y siempre que las mismas impongan sanciones, procederá el recurso de inconformidad que se tramitará ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

**ARTICULO 75.-** El procedimiento para la aplicación de las sanciones y la tramitación de los recursos a que se refiere la presente ley se establecerá en el reglamento de la misma.

**ARTICULO 76.-** Cuando se sancione una conducta que violente la presente ley y a las disposiciones reglamentarias derivadas de la misma, y que de dicha conducta se pueda desprender responsabilidad civil, administrativa o penal, el organismo rector del deporte hará del conocimiento de la autoridad competente la posible infracción.

## **CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL AMBITO DEPORTIVO**

**ARTICULO 77.-** En el ámbito de su competencia, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos y reglamentos deportivos, corresponde a:

- I.- Las asociaciones estatales, las ligas, los clubes y equipos deportivos; y
- II.- A los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competencias deportivas.

**ARTICULO 78.-** Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos siguientes:

- I.- Recurso de inconformidad, que tiene por objeto impugnar las resoluciones y se promoverá ante el superior jerárquico, dentro de la estructura deportiva estatal; y

II.- Recurso de apelación, que se promoverá ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, una vez agotado el recurso anterior.

**ARTICULO 79.-** Los organismos deportivos que pertenecen al Sistema Estatal del Deporte, para la aplicación de sanciones por faltas a los estatutos y reglamentos habrán de prever lo siguiente:

I.- Un código que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;

II.- Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves; y

III.- Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior.

### **CAPITULO XIII DE LA COMISION ESTATAL DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE**

**ARTICULO 80.-** La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte contará con plena autonomía para dictar sus resoluciones y estará integrada por un Presidente, que será designado por el titular del Ejecutivo del Estado, cuatro miembros titulares y suplentes, para los cuales se considerarán las propuestas de los organismos deportivos y deportistas estatales. Los nombramientos antes citados serán de carácter honorífico y deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho y conocimientos en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral.

El Presidente de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte, durará tres años en su encargo, pudiendo ser ratificado por un período más. Los otros miembros de la misma durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados para dos períodos consecutivos.

El Ejecutivo del Estado expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

**ARTICULO 81.-** La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer y resolver administrativamente el recurso de Apelación que se presente en contra de las resoluciones emitidas por los organismos deportivos que integren el Sistema Estatal del Deporte.

II.- Intervenir como árbitro entre quienes lo soliciten, para dirimir las controversias que puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de la actividad deportiva entre los deportistas o demás participantes en estas; y

III.- Las demás que establezcan las normas reglamentarias.

**ARTICULO 82.-** La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte tendrá la función de atender y resolver administrativamente el recurso de Inconformidad que los miembros del Sistema Estatal del Deporte presenten en contra de las sanciones que apliquen las autoridades y organismos deportivos correspondientes.

El Ejecutivo del Estado designará a los miembros de esta Comisión y su integración y funcionamiento se establecerán en el reglamento de la presente ley.

### T R A N S I T O R I O S

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en le Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley que establece el Sistema Estatal del Deporte, expedida por la Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 480 de fecha 18 de diciembre de 1992, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12 de fecha 10 de febrero de 1993.

**ARTICULO TERCERO.-** El reglamento derivado de la presente ley, deberá ser expedido dentro del término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

**ARTICULO CUARTO.-** La creación e integración del organismo a que se refiere el capítulo XIII de la presente ley deberá realizarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

**ARTICULO QUINTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de Noviembre del Año 2001.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidos días del mes de noviembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbrica.**

---

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 535**

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

**ARTICULO 2º.-** La vigilancia y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

- I.- El Ejecutivo del Estado;
- II.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;
- III.- La familia de la persona adulta mayor; y
- IV.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.

Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración entre sí, y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de esta ley.

**ARTICULO 3º.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**I.- Asistencia Social.-** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de ellos cuando se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental;

**II.- Atención médica.-** Al conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las personas adultas mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

**III.- Consejo.-** Al Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

**IV.- Geriátría.-** Al servicio brindado para la atención de la salud de las personas adultas mayores;

**V.- Gerontología.-** Al Servicio otorgado por personas dedicadas al estudio del envejecimiento desde una perspectiva biopsicosocial;

**VI.- Integración social.-** Al conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y la sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;

**VII.- Ley.-** La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas; y

**VIII.- Personas Adultas Mayores.-** A aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado; contemplándose en diferentes condiciones:

**a).- Independiente:** A aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda;

**b).- Semidependiente:** A aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda parcial;

**c).- Dependiente absoluto:** A aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia; y

**d).- En situación de riesgo o desamparo.-** A aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos y familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Estado y de la sociedad organizada.

**TITULO SEGUNDO  
PRINCIPIOS Y DERECHOS**

**CAPITULO I  
DE LOS PRINCIPIOS**

**ARTICULO 4º.-** Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

**I.-** Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal;

**II.-** Participación: La intervención de las personas adultas mayores en la vida pública y, en especial, en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente, en los que serán consultados y tomados en cuenta;

**III.-** Equidad: El trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

**IV.-** Corresponsabilidad: La concurrencia de los sectores público y social, y en especial, de las familias con una actitud de responsabilidad compartida, para la consecución del objeto de esta ley; y

**V.-** Atención diferenciada: Aquella que obliga a las autoridades del Gobierno del Estado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

**CAPITULO II  
DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 5º.-** Las personas adultas mayores tienen, entre otros, los siguientes derechos:

**I.-** A la dignidad:

**a).-** Vivir con dignidad y seguridad;

**b).-** No ser discriminados;

**c).-** Ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

**d).-** Ser protegidos contra toda forma de explotación y malos tratos físicos y mentales;

**e).-** Recibir protección por parte de su familia, del Estado y sociedad;

**f).-** Gozar de oportunidades, para mejorar las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos; y

**g).-** Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos.

**II.- A la certeza jurídica:**

- a).-** Vivir en el seno de su familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;
- b).-** Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario;
- c).-** Recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;
- d).-** Recibir el apoyo de las autoridades del Estado, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos; y
- e).-** Contar con servicios de asistencia, asesoría jurídica y representación legal, cuando en circunstancias especiales lo requiera.

**III.- A la salud y alimentación:**

- a).-** Tener acceso a los satisfactores necesarios, para su atención integral;
- b).-** Tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- c).-** Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene.

**IV.- A la educación, recreación, información y participación:**

- a).-** Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;
- b).-** Recibir educación conforme lo señala el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- c).-** Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

**V.- Al trabajo:**

- a).-** Gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como a recibir una capacitación adecuada.

**VI.- A la Asistencia Social:**

- a).-** Ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

**TITULO TERCERO****CAPITULO UNICO  
DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA**

**ARTICULO 6º.-** La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente, deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella y proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.

**ARTICULO 7º.-** La persona adulta mayor podrá solicitar, por decisión personal, su ingreso en alguna institución de asistencia social, dedicada al cuidado de personas adultas mayores; la familia sólo podrá hacerlo en caso de enfermedad o causa de fuerza mayor.

**ARTICULO 8º.-** La familia tendrá las siguientes obligaciones:

**I.-** Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil vigente en la Entidad;

**II.-** Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

**III.-** Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ley, así como los que se encuentran contemplados en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos para su debida observancia; y

**IV.-** Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o los que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

**ARTICULO 9º.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

#### **TITULO CUARTO**

#### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**

#### **CAPITULO I DEL EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ARTICULO 10.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de personas adultas mayores:

**I.-** Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;

**II.-** Concertar, con la Federación, Estados y Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;

**III.-** Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;

**IV.-** Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;

**V.-** Fomentar e impulsar su desarrollo integral;



**VI.-** Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;

**VII.-** Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;

**VIII.-** Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos, así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;

**IX.-** Presidir el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

**X.-** Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta ley; y

**XI.-** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

## **CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARTICULO 11.-** La Secretaría de Desarrollo Social deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta ley.

Para lograr dichos objetivos deberá:

**I.-** Promover el empleo para las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin mas restricciones que su limitación física o mental;

**II.-** Impulsar programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización;

**III.-** Implementar las acciones para garantizar la cobertura en materia alimentaria para las personas adultas mayores, impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados;

**IV.-** Organizar campañas de orientación e información nutricional de acuerdo a las condiciones físicas de las personas adultas mayores;

**V.-** Publicar materiales de orientación nutricional y campañas de difusión en medios masivos de comunicación;

**VI.-** Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados, que brinden orientación alimentaria a las personas adultas mayores;

**VII.-** Promover la coordinación con las instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la convivencia familiar con las personas adultas mayores, para que esta sea armónica;

**VIII.-** Promover la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores;

**IX.-** Implementar programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores que estudien;

**X.-** Implementar programas, a efecto de crear y difundir, entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad de las personas adultas mayores; y

**XI.-** Promover, ante las instancias correspondientes, que en los eventos culturales organizados en el Estado, se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales a las personas adultas mayores, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.

### **CAPITULO III DE LA SECRETARIA DE SALUD**

**ARTICULO 12.-** Corresponde a la Secretaría de Salud, en materia de personas adultas mayores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

**I.-** Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales con una orientación especializada para las personas adultas mayores;

**II.-** Implementar programas y concertar convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud;

**III.-** Proporcionar, a las personas adultas mayores, una cartilla médica de autocuidado, que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas;

**IV.-** Implementar programas, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, con el objeto de proporcionar los medicamentos que necesiten las personas adultas mayores para mantener un buen estado de salud;

**V.-** Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores; y

**VI.-** Fomentar la formación y capacitación de auxiliares de personas adultas mayores.

**CAPITULO IV  
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS**

**ARTICULO 13.-** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, en materia de personas adultas mayores:

**I.-** Proporcionar los servicios gratuitos de asistencia, asesoría jurídica y representación legal, a las personas adultas mayores, a través de personal capacitado, a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto que ponga en riesgo su persona, bienes y derechos, respetando en todo momento su heterogeneidad;

**II.-** Realizar programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

**III.-** Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

**IV.-** Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;

**V.-** Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar;

**VI.-** Recibir quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

**VII.-** Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

**VIII.-** Procurar que las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, cuente con un lugar donde vivir, que cubra sus necesidades básicas;

**IX.-** Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada a las personas adultas mayores, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social; y

**X.-** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

**TITULO QUINTO****CAPITULO UNICO****DEL CONSEJO ASESOR PARA LA INTEGRACION, ASISTENCIA, PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**ARTICULO 14.-** Se crea el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas mayores.

**ARTICULO 15.-** El Consejo estará integrado por el titular de:

- I.- El Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II.- La Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario;
- III.- La Secretaría de Salud;
- IV.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas;
- V.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;
- VI.- La Procuraduría General de Justicia; y por
- VII.- Dos Diputados del Congreso del Estado, de las Comisiones relacionadas con la materia.

El Consejo invitará a formar parte del mismo a nueve representantes de organizaciones sociales y privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III a VII de este artículo, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas o de los ciudadanos, tendrán el carácter de Vocales, y solo los referidos en las fracciones II a VI nombrarán un suplente.

**ARTICULO 16.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la Administración Pública emprenda para la atención integral de las personas adultas mayores;

**II.-** Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;

**III.-** Participar en la evaluación de programas para la población de personas adultas mayores, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución;

**IV.-** Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el Estado, alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;

**V.-** Proponer la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social y cultural;

**VI.-** Proponer mecanismos de concertación y de coordinación en materia de desarrollo social;

**VII.-** Organizar grupos de trabajo; y

**VIII.-** Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado y, en su caso, la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTICULO 17.-** Al Presidente del Consejo le corresponde:

**I.-** Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

**II.-** Presidir las reuniones del Consejo;

**III.-** Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

**IV.-** Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo; y

**V.-** Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo.

**ARTICULO 18.-** Al Secretario del Consejo le corresponde:

**I.-** Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;

**II.-** Convocar a sesiones a sus integrantes;

**III.-** Formular la orden del día para las sesiones;

**IV.-** Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo;

**V.-** Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo;

VI.- Suplir al Presidente del Consejo, en caso de ausencia;

VII.- Proporcionar asesoría técnica al Consejo; y

VIII.- Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo.

**ARTICULO 19.-** En los Municipios podrán formarse Consejos Asesores para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para fomentar la participación de la población.

## **TITULO SEXTO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y SERVICIOS**

### **CAPITULO I DEL TRANSPORTE**

**ARTICULO 20.-** Las personas adultas mayores tendrán derecho a obtener tarifas preferenciales o exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

**ARTICULO 21.-** La Administración Pública del Estado, a través de la dependencia competente, promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios o permisionarios para que las unidades del servicio público de transporte se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores.

### **CAPITULO II DE LA PROTECCION A LA ECONOMIA, DESCUENTOS, SUBSIDIOS Y PAGO DE SERVICIOS.**

**ARTICULO 22.-** La Administración Pública del Estado, a través de la dependencia competente, implementará programas de protección a la economía para la población de personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.

**ARTICULO 23.-** La Administración Pública del Estado, a través de la dependencia competente, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.

**ARTICULO 24.-** La Administración Pública del Estado, a través de la dependencia o entidad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, dar a conocer, dentro del primer mes de cada año, el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.

### **CAPITULO III DE LA ATENCION PREFERENCIAL**

**ARTICULO 25.-** Es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

**ARTICULO 26.-** La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

### **TITULO SEPTIMO**

#### **CAPITULO UNICO DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTICULO 27.-** Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

**ARTICULO 28.-** La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

**ARTICULO 29.-** Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:

**I.-** Proporcionar atención integral;

**II.-** Otorgar cuidado para su salud física y mental;

**III.-** Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés;

**IV.-** Llevar un registro de ingresos y egresos;

**V.-** Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;

**VI.-** Llevar un expediente personal minucioso;

**VII.-** Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado; y

**VIII.-** Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares.

**ARTICULO 30.-** En todo momento las Instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que esta ley les consagra.

**ARTICULO 31.-** Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas.

**ARTICULO 32.-** Toda contravención a lo establecido en la presente ley, por las instituciones de asistencia social, será hecha del conocimiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, a efecto de que actúe en consecuencia.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores deberá constituirse en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTICULO TERCERO.-** El Reglamento de la presente ley deberá expedirse dentro de los noventa días siguientes a la integración del Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 28 de Noviembre del Año 2001.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbrica**



**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 572**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 43 y 57 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 43.-** Si se perdiere o destruyere, total o parcialmente, alguna acta o libro del Registro Civil, estuvieren ilegibles, o faltaren actas en las que se puedan suponer se encontraba una inscripción, el Director o el Oficial del Registro Civil a cargo del acervo al que correspondan, procederá de inmediato a su reposición obteniendo copia del duplicado.

En el caso de que no existan duplicados, el Oficial del Registro Civil, a petición de los interesados, lo hará del conocimiento de la Dirección para que ésta dé inicio al procedimiento administrativo para la reposición del acta.

Cuando no hayan existido registros, los interesados en la inscripción del acto de que se trate deberán ocurrir ante la autoridad judicial competente para la obtención de la resolución que así lo ordene.

Tratándose de nacimientos no registrados, el Oficial del Registro Civil realizará la inscripción si el menor no excede de siete años, para lo cual deberá exhibírsele el certificado médico legal.

En el caso de personas mayores de siete años no registradas, la Dirección del Registro Civil estará facultada para conocer de las solicitudes de registros de dichos nacimientos. Para ello, el interesado presentará su solicitud ante la mencionada Dirección, que será atendida en procedimiento administrativo, en el que se hará constar los hechos que motiven su petición; recibida dicha solicitud, se fijará día y hora para la celebración de una audiencia en la que el promovente ofrecerá cualesquier medios de prueba reconocidos por la ley, para que después de alegar lo que a su derecho convenga se resuelva lo conducente. Si se declarare procedente la inscripción, se ordenará el asentamiento, únicamente de los hechos que se hayan acreditado. En caso contrario, quedarán a salvo los derechos del interesado, para que ocurra, en vía de jurisdicción voluntaria, a acreditar el hecho objeto del registro, para su posterior inscripción.

Para la inscripción de un hecho o un acto ordenada por autoridad judicial se deberá exhibir ante la fe del Oficial del Registro Civil la copia certificada de la resolución correspondiente.

La nulidad del hecho o de un acto inscrito y la falsedad de las actas del Registro Civil, sólo podrán ser declaradas por la autoridad judicial.

**ARTICULO 57.-** Los padres, conjunta o separadamente, tienen la obligación de declarar el nacimiento, dentro del año siguiente de ocurrido. A falta de ellos, están obligados a hacerlo los abuelos. Los médicos o quien hubiere asistido el parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro Civil dentro de los tres días siguientes, mediante la entrega de certificado de nacido vivo o certificado de defunción fetal o del producto, de acuerdo con las formas expedidas por la Dirección del Registro Civil. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si este ocurrió fuera de la casa paterna.

Recibido el aviso, el Oficial del Registro Civil, en observancia a lo dispuesto por el artículo 313, levantará el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas, o expedirá la orden de inhumación.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 5 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbrica**

---

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 573**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, a enajenar, en pública subasta, un vehículo de fuerza motriz, propiedad de la Hacienda Pública Municipal, cuyas características son las siguientes: Camioneta Marca Dodge, Tipo Durango 4x4, con Número de Serie XF620837, Modelo 1999.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La enajenación del bien mueble señalado en el Artículo anterior; deberá realizarse tomando como base para la misma el de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N), que es el señalado en el avalúo que se acompañó a la Iniciativa correspondiente, y los recursos que se obtengan de dicha enajenación serán destinados a la adquisición de un vehículo de fuerza motriz en beneficio de la comunidad de dicho Municipio.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, una vez efectuada la enajenación del bien mueble materia del presente Decreto, en un término de treinta días, deberá informarlo al Congreso del Estado, a efecto de dar de baja las unidades en el inventario de bienes respectivos, así como para el seguimiento correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Cd. Victoria, Tam., a 5 de Diciembre del Año 2001.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-** HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbrica

---

**TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo, concede el artículo 91, fracción XXV de la Constitución Política Local, 6°, 7° y 9° de la Ley del Notariado para el Estado en vigor; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:-** Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 20 de marzo de año 2000, se declaró vacante la Notaría Pública Número 64, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas por fallecimiento de su Titular el Licenciado Rodolfo Reséndez Treviño, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Notariado en vigor.

**SEGUNDO:-** Que la Ley del Notariado, establece que cuando ocurra alguna vacante en las Notarías establecidas en el Estado, quedará a juicio del Ejecutivo del Estado decidir si es o no procedente otorgar Fíat a un nuevo Titular, asimismo cambiarse una Notaría de una jurisdicción a otra en los casos previstos por la propia ley.

**TERCERO:-** Que de acuerdo a las cifras obtenidas por el INEGI en el Censo de 2000, la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, se destaca por el incremento del número de habitantes que es actualmente de 416,428 lo que representa el 15.16% de la población total de la Entidad, siendo la segunda Ciudad más poblada de la misma; sobresale las 102,612 viviendas existentes en la Ciudad, el número más alto en este rubro en el Estado; la población económicamente activa representa el 59.7% de la población total; la Industria Maquiladora ha incrementado su presencia en la zona y representa el 30.2% de la establecida en el Estado; el intercambio comercial fronterizo se ha acentuado con la construcción de un nuevo Puente Internacional, advirtiéndose con los datos anteriores no solo un aumento real de la población, sino también un mayor número de negocios jurídicos y necesidades sociales.

**CUARTO:-** En consecuencia a lo anterior y en virtud de que en el Primer Distrito Judicial del Estado, se encuentran funcionando 56 Notarías Públicas reflejando poca actividad notarial, en comparación a las 40 que funcionan en el Cuarto Distrito Judicial de Matamoros, es procedente distribuir las Notarías vacantes, en donde se hacen más necesarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve dictando el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:-** Se autoriza el CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN de la Notaría Pública Número 64, del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al Cuarto Distrito Judicial del Estado, y residencia en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.

**SEGUNDO:-** Notifíquese el presente Acuerdo, a los Ciudadanos Directores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al del Archivo General de Notarías, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que a partir de esta fecha surta los efectos legales correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbrica.**

---

#### FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial No. 136 de fecha Martes 13 de Noviembre del 2001; TOMO CXXVI Sección Legislativa de fecha 13 de Noviembre del 2001, aparece publicado **DISPOSICIONES PARA INTRODUCCION DE GANADO BOVINO AL ESTADO DE TAMAULIPAS**, página 8., en DISPOSICIONES, se omitió el párrafo siguiente:

**Debe decir:**

#### **DISPOSICIONES**

##### **I.- EL GANADO BOVINO . . .**

Solo se permitirá el ingreso de animales . . .

##### **PARA SACRIFICIO INMEDIATO.**

- 1.- Identificación individual con arete amarillo de origen
- 2.- Marcados a fuego con los dígitos (clave INEGI) del Estado de origen, en el lado derecho del maslo de la cola.
- 3.- Transporte flejado.

##### **PARA ENGORDA CUARENTENADA EN CORRAL.**

- 1.- Dictamen de prueba diagnóstica negativa individual a Tuberculosis Bovina y Brucelosis vigente.
- 2.- Marcados a fuego con los dos dígitos (clave INEGI) del Estado de origen, en el lado derecho del maslo de la cola.
- 3.- Identificación individual con arete metálico de campaña y amarillo de origen.
- 4.- Transporte flejado.

##### **II.- EL GANADO BOVINO . . .**

**Conste:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Cd. Victoria, Tam., Jueves 6 de Diciembre del 2001.

NUMERO 147

## AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

### EDICTO DE REMATE

**Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, por acuerdo de fecha 21 de noviembre del año dos mil uno, dictado en los autos del Expediente Número 448/97, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Erick Velázquez Romero apoderado de Banco Internacional, S.A. y continuado por el C. Lic. Mario Coppola García, en contra de los CC. JOSE REFUGIO DELGADO DELGADO Y MARIA AMALIA ALDRETE GONZÁLEZ DE DELGADO, se ordenó sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se describe a continuación:

-Predio urbano y construcción en el existente que se identifica como fracción tres proveniente del lote número treinta de los antiguos ejidos de Tampico, Tamaulipas con una Superficie de 229.36 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en veintitrés metros ochenta y cuatro centímetros con la fracción cuatro del mismo lote; AL SUR en veintitrés metros cincuenta centímetros con la Fracción dos del mismo lote; AL ORIENTE en nueve metros seiscientos treinta y cinco centímetros con la calle circuito San Felipe; AL PONIENTE en nueve metros setenta y cinco centímetros con propiedad privada.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la propiedad bajo los siguientes datos: Sección Primera, Legajo 378, Número 18868, de fecha 14 de Junio de 1994 del municipio de Tampico, Tamaulipas.- El cual tiene un valor pericial de \$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en Primera Almoneda que tendrá verificativo el día 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO EN PUNTO DE LAS (14:00) CATORCE HORAS en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del valor fijado a dicho inmueble.-DOY FE.

ATENTAMENTE

Tampico, Tam., a 22 de noviembre del 2001.

C. Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JORGE CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.-C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. MARIA ESTELA VALDES DEL ROSAL.-Rúbrica.

3404.-Nov. 27 y Dic. 6.-2v2.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dos de octubre del año dos mil uno, el C. Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 894/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores NINFO LOZANO GARZA Y SANJUNA MALDONADO GARCIA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 26 de octubre del 2001.- El Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

3405.-Nov. 27 y Dic. 6.-2v2.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cuatro de julio del año en curso, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 682/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARIA SANTOS GUTIERREZ VAZQUEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 4 de agosto del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

3406.-Nov. 27 y Dic. 6.-2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

El C. Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Número 821/2001, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CLEOTILDE ARREOLA LOPEZ e Intestamentario a bienes de GUILLERMO ALFARO ORTEGA, denunciado por HECTOR PIÑA ARREOLA y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación que se edita en esta ciudad, convocando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de los quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Es dado el presente a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil uno.-DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.-Rúbrica.

3407.-Nov. 27 y Dic. 6.-2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil uno, el Expediente Número 780/2001, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BERNARDA SEPULVEDA RODRIGUEZ VDA. DE JAUREGUI, denunciado por ALBERTO JAUREGUI SEPULVEDA Y JOSE TITO JAUREGUI SEPULVEDA, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos publicación que se harán, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos local de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Matamoros, Tam., a 2 de octubre de 2001.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

3408.-Nov. 27 y Dic. 6.-2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Ciudadano Licenciado Lamberto García Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de noviembre del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente

Número 1207/2001, relativo al Juicio Sucesorio testamentario a bienes de MANUEL HERNÁNDEZ FRAUSTO, denunciado por ROSALINDA GARZA DE LA GARZA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo. En su oportunidad procesal se citará a interesados y al Agente del Ministerio Público Adscrito, a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes de la citación, si la mayoría de los herederos residen en el lugar del Juicio. Se designa al denunciante como interventor de la presente Sucesión.

Cd. Reynosa, Tam., a 7 de noviembre de 2001.

El Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

3409.-Nov. 27 y Dic. 6.-2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; mediante proveído de fecha veintiséis de octubre del presente año dentro del Expediente Número 721/2001, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes de JAVIER GOMEZ PAZZI, promovido por CARLOS ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlos por medio de este Edicto que se publicará por DOS VECES de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, en la inteligencia de que se verificará una junta el décimo día hábil después de la última publicación debiéndose citar conforme a las disposiciones legales invocadas a los demás herederos.

Es dado en la secretaria del Juzgado, a los seis días de mes de noviembre del dos mil uno.-DOY FE.

ATENTAMENTE

C. Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.-Rúbrica.

3410.-Nov. 27 y Dic. 6.-2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 1194/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALECTOR MOLINA MOLINA, denunciado por JUSTA RODRIGUEZ CONDE VIUDA DE MOLINA.

Publíquese Edicto DOS VECES, diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor

circulación en esta Ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 29 de octubre del 2001.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3411.-Nov. 27 y Dic. 6.-2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de noviembre del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente número 735/2001, relativo a los Juicios Sucesorio Intestamentario a bienes del C. NEREO GOMEZ OLVERA y Testamentario de la C. MARIA NIEVES MIRELES GARCIA, denunciados por los CC. JUANA PATRICIA GOMEZ MIRELES Y MARIA LUISA GOMEZ DE GARCIA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Tampico, Tam., a 7 de noviembre del 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. VERÓNICA MACIAS RAMÍREZ.-Rúbrica.-Testigos de Asistencia.-LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.-ALMA CERVANTES SÁNCHEZ.-Rúbricas.

3412.-Nov. 27 y Dic. 6.-2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS

Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con Residencia en Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FRANCISCA GUERRERO DE HERNANDEZ, quien falleció el día 24 veinticuatro de abril del año 2000 dos mil en ciudad Madero, Tamaulipas, a efecto de que quienes se crean con derecho a la misma, comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días a partir de la última publicación del Edicto que por DOS VECES de diez en diez deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, por denuncia de HONORATO HERNANDEZ TORRES.- Expediente No. 899/2001.

Tampico, Tam., a 22 veintidos de octubre del año del 2001 dos mil uno.-DOY FE.

El C. Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.-Rúbrica.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.-Rúbrica.

3413.-Nov. 27 y Dic. 6.-2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil uno, el Expediente Número 784/2001, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor CRISOSTOMO DE LA GARZA LERMA, ordenándose dar publicidad a lo anterior, por medio de Edictos por DOS VECES, de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 29 de octubre del 2001.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

3414.-Nov. 27 y Dic. 6.-2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha trece de septiembre del año dos mil uno, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 984/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora JULIA RODRIGUEZ DELGADO.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 24 de septiembre del 2001.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

3415.-Nov. 27 y Dic. 6.-2v2.

**E D I C T O**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de lo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la C. MARIA GUADALUPE PEREZ PLASCENCIA, y Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMON GARCIA CASTAÑEDA, bajo el Expediente Número 860/2001, ordenándose convocar a



presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por (2) DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que si convienen a sus intereses, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Para lo anterior se expide el presente a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil uno.-DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil, LIC. JOSE JIMÉNEZ RIOS.-Rúbrica.

3416.-Nov. 27 y Dic. 6.-2v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil uno, el Expediente Número 727/2001, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIO GONZÁLEZ NÚÑEZ, denunciado por la C. TERESA GONZÁLEZ BARRERA E IRMA GONZÁLEZ BARRERA, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de Edictos que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 24 de octubre del 2001.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

3417.-Nov. 27 y Dic. 6.-2v2.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ha radicado en este Juzgado a su cargo bajo el Expediente Número 547/2001, la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSEFA AZUARA GARCIA VIUDA DE FLORES, promovido por el C. OSCAR ERNESTO FLORES AZUARA, y se ordenó publicación de un Edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación comparezcan al Juzgado a deducir sus derechos.

Para los fines indicados se expide el presente Edicto en Tampico, Tamaulipas a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil uno.-DOY FE.

C. Juez Primero de lo Civil, LIC. LUIS FELIPE PEREZ DOMÍNGUEZ.-Rúbrica.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACIAS RAMÍREZ.-Rúbrica.

3418.-Nov. 27 y Dic. 6.-2v2.

### EDICTO DE REMATE

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintidós de octubre del año en curso, el Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, Titular del Juzgado ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda del siguiente bien: inmueble ubicado en lote 22, de la manzana 1, sección I, calle Gasoducto de PEMEX, número 331, entre Avenida Central y límites del Fracc. Granjas Económicas del Norte, S.A., en esta ciudad: AL NORTE, en 25.00 M. L. con calle Gasoducto PEMEX; AL SUR, en 25.00 M. L. con lote 10; AL ESTE, en 31.50 M. L. con lote número 23; y AL ESTE, en 31.50 M. L., con lote 21, cuyos datos de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 54982, Legajo 1100, de fecha 4 de junio de 1981 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de MIGUEL ANGEL GARZA CHAPA, siendo valuado pericialmente el citado inmueble en la cantidad \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada, el anterior inmueble fue embargado dentro del Expediente Número 1168/1993; relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JAIME LEAL CANTU, en contra de MIGUEL ANGEL GARZA CHAPA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a los inmuebles embargados, en la inteligencia de que la Audiencia se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL DOS.- El presente Edicto deberá publicarse por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 8 de noviembre del año 2001.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

3462.-Nov. 28, 29 y Dic. 6.-3v3.

### CONVOCATORIA DE REMATE

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de octubre del año en curso, dictado en el Expediente Número 645/98, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ROBERTO GILDARDO MENDEZ CEPEDA en contra de GRACIELA ZORRILLA DEL POZO Y JOSE NORIEGA LERMA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble:

-Bien inmueble urbano con construcción compuesto de 358.05 M2., ubicado en calle Emiliano P. Nafarrete número 1856 norte Colonia Periodista de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias.-AL NORTE.- en 26.72 M., propiedad de la Sra. Ma. Eugenia Noriega de Wright, AL SUR, en 26.72 m., con propiedad de Susana Mercado de Serna, AL

ESTE, en 13.40 m., con calle Emiliano P. Nafarrete (calle 14) y AL OESTE, en 13.40 m., con propiedad de la Sra. Magdalena V. de Mercado.-Datos de registro Sección I, Número 43393, Legajo 868, del municipio de Victoria, de fecha 13 de octubre de 1978.

Con un valor pericial de \$ 314,300.00 (TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS para que tenga verificativo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA.

Cd. Victoria, Tam., a 1o. de noviembre del 2001.-El Secretario, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

3492.-Nov. 29 y Dic. 6.-2v2.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha treinta de octubre del año dos mil uno, dictado en el Expediente 327/2001, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Salvador Valero Vázquez en su carácter de apoderado de Banco Nacional de México, en contra de los CC. RUBEN ZAPATA AVILA Y MARIA DEL CARMEN BUCIO MARTINEZ DE ZAPATA, se procede llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada en cumplimiento al auto que a continuación se transcribe:

Tampico, Tamaulipas a los (30) treinta días del mes de octubre del año dos mil uno.

A sus antecedentes el escrito del C. Licenciado SALVADOR VALERO VAZQUEZ, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., parte actora en el Juicio en que se actúa, visto su contenido y en atención a su petición.- En virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada CC. Ingeniero RUBEN ZAPATA AVILA Y MARIA DEL CARMEN BUCIO MARTINEZ DE ZAPATA, es por lo que procedase a emplazar a dicha persona por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta Ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto y están a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 5, 22, 41- II, 63, 67 fracción VI, 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. Licenciado JORGE CHAVEZ MARTINEZ, Juez Séptimo de PRIMERA Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito

Judicial en el Estado, actuando con Secretaria de Acuerdos Interina C. Licenciada MARIA ESTELA VALDES DEL ROSAL que autoriza y da fe.

Enseguida se hace la Publicación de Ley- CONSTE.

Tampico, Tamaulipas a 31 de mayo del año dos mil uno.

Téngase por presentado al C. Licenciado SALVADOR VALERO VAZQUEZ, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña. Demandando en la Vía Sumaria Hipotecaria a los CC. RUBEN ZAPATA AVILA Y MARIA DEL CARMEN BUCIO MARTINEZ DE ZAPATA, quienes tienen su domicilio en AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 204 DEPARTAMENTO 6 DE LA COLONIA LAS AMERICAS EN CIUDD MADERO, TAMAULIPAS, de quienes reclama el pago de la cantidad de 93,260.66 UDIS (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$267,790.81 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 81/100 M. N.) al día 15 de noviembre del año dos mil, por concepto de suerte principal, más accesorios legales que menciona en la demanda respectiva.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.-Se admite la promoción en cuanto en Derecho Proceda.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno Respectivo.- Vista la presente demanda y con el objeto de proteger los documentos base de la acción y anexo, desglósen y guárdense en el Secreto del Juzgado.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura Pública, que contiene un crédito garantizado con hipoteca, por éste auto y con efectos de mandamiento en forma y con apoyo en los artículos 530 531-I, 532 al 534, 536 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procedase a la expedición de cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Estado, Publicación en el Periódico Oficial del Estado y en El "Sol de Tampico", mismo que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que a partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula Hipotecaria queda en Depósito Judicial junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a las escrituras y conforme al Código Civil en vigor, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca, de las cuales se formarán el inventario para agregarlo si así lo pide el acreedor.- Requiriéndose a los deudores, para que dentro del término de tres días manifiesten si aceptan ser depositarios de la finca hipotecada y de sus frutos apercibiéndoseles de que en caso de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por parte de la actora.- Procedase al avalúo de la finca hipotecada y prevéngase a las partes para que designen peritos valuadores.- Con las copias simples exhibidas debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a los demandados haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ DIAS HABLES, para que produzcan su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer.- Se tiene por autorizados para que tengan acceso a expediente de mérito a las personas propuestas para tal efecto, y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su ocuro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS EN SU DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS.- Autorizándose para la práctica de la diligencia a la C. Licenciada Sandra Maya Morales, empleada de este Juzgado en funciones de Actuaría.- Así y con fundamento en los artículos 291, 292, 297, 298 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 2, 4, 22, 52, 53, 66, 68, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470, 530, 531, 532, 534, 537, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el C. Licenciado JORGE CHAVEZ MARTINEZ, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con

Secretaría de Acuerdos Habilitada Licenciada ERIKA ODETTE PEREZ ZAMORA que autoriza y da fe.

Enseguida se hace la Publicación de Ley- CONSTE.

Lo anterior en para que tengan conocimiento los demandados de que existe una demanda interpuesta en su contra, y hacerles saber además de que pueden ocurrir al Juzgado para que recoja las copias de la demanda y de los documentos base de la acción; mismos que se encuentran a su entera disposición, en la Secretaría del Juzgado.

ATENTAMENTE

Tampico, Tam., a 7 de noviembre del año dos mil uno.-C Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JORGE CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA ESTELA VALDES DEL ROSAL.-Rúbrica.

3513.-Dic. 4, 5 y 6.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ SÁNCHEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Ciudadana Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de b Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, por auto de fecha (9) nueve de noviembre de dos mil uno, dictado dentro del Expediente Número 535/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por la C. ROSA MARIA MARTINEZ ALFARO en contra del C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ SANCHEZ de quien reclama las prestaciones descritas en los incisos a), b), c), d) y e) de su promoción inicial, por desconocer el domicilio del demandado C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ SANCHEZ, se le emplaza por medio de Edictos al demandado que se publicaran por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, debiéndose fijar además en los estrados de este Juzgado, haciéndosele saber al demandado que se le concede el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última fecha de la publicación, para que comparezcan a contestar la demanda intentada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos, debidamente requisitados y rubricadas por la secretaria del Juzgado.- Se expide el presente a los doce días del mes de noviembre de dos mil uno.-DOY FE.

La C. Secretaría de Acuerdos Interina, LIC. MARIA MAGDALENA ALCALA MUÑOZ.-Rúbrica.

3514.-Dic. 4, 5 y 6.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

C. EULOGIO Y/O ELIGIO PIÑÓN ARROYO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del

Estado, con residencia en esta Villa de González, Tamaulipas mediante acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil uno, dictado dentro del Expediente Civil 268/01, relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovido por MARIA ELENA AREVALO GUTIERREZ, en contra del C. EULOGIO Y/O ELIGIO PIÑÓN ARROYO, se ordenó se le emplazara y se le corra traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de este Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, y además se fijarán en los Estrados de este Juzgado, para que conteste su demanda, dentro del término de SESENTA DIAS, contados a partir de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos.- Es dado para su publicación a los doce días de noviembre del dos mil uno.-DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAUL JULIAN OROCIO CASTO.-Rúbrica.-El Secretario del Ramo Civil, LIC. VICTOR BRAVO PEREZ.-Rúbrica.

3515.-Dic. 4, 5 y 6.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

SRA. ANASTACIA GARCIA DE PEREZ.

CIUDAD.

Por auto de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil uno, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1019/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva, promovido por el señor GUADALUPE GONZÁLEZ GARCIA, en contra de la señora ANASTACIA GARCIA DE PEREZ, ordenándose emplazar a usted, por medio de un Edicto, por desconocer la parte actora su domicilio actual:

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio a la señora ANASTACIA GARCIA DE PEREZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 10 de octubre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

3516.-Dic. 4, 5 y 6.-3v3.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

C. LOURDES HERRERA BETANZO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Estado, con residencia en esta Villa de González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre del dos mil uno, dictado dentro del Expediente Civil 373/01, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por JESÚS PULIDO GARCIA, en contra de la C. LOURDES HERRERA BETANZO, se ordenó se le emplazara y se le corra traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de este Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, y además se fijarán en los Estrados de este Juzgado, para que conteste su demanda, dentro del término de SESENTA DIAS, contados a partir de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos.-Es dado para su publicación a los nueve días de noviembre del dos mil uno.-DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAUL JULIAN OROCIO CASTRO.-Rúbrica.-El Secretario de Acuerdos, LIC. VICTOR BRAVO PEREZ.-Rúbrica.

3517.-Dic. 4, 5 y 6.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

JOSE MANUEL PUJOL CANEPA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de septiembre del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 614/2001 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. BERNARDINA SALAS MAR en contra de usted, demandándole lo siguiente:

ACUERDO

Tampico, Tamaulipas, a (11) once de septiembre del año 2001 dos mil uno.

A sus antecedentes el escrito de demanda y documentos que se exhiben.- Téngase por presentada a la C. BERNARDINA SALAS MAR, demandando en la vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de JOSE MANUEL PUGOL CANEPA, de quien demanda las prestaciones que enuncia en su demanda.- Estando la demanda ajustada a derecho désele entrada. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número 614/2001.- Dese vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado para que manifieste lo que a su Representación Social compete.- Previamente a ordenar la práctica del

emplazamiento por Edictos ya que la actora manifiesta que desconoce el paradero del C. JOSE MANUEL PUGOL CANEPA, gírese atentos oficios al Delegado de Seguridad Pública y al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, a fin de que se sirva localizar al demandado ya mencionado en la inteligencia que el último domicilio lo tuvo en Calle Jesús Cervantes número 308, departamento 5, de la colonia Smith de esta Ciudad.- Se tiene como Abogado Patrono al Licenciado MARCOS GÓMEZ SEGURA.- Se tiene como domicilio convencional el que señala en su escrito de cuenta.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 4, 68, 94, 108, 226, 227, 247, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 557, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado LUIS FELIPE PEREZ DOMINGUEZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, actuando con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Enseguida se hace la publicación de Ley.-Conste.

Tampico, Tamaulipas, a los diez (10) días del mes de octubre d año (2001) dos mil uno.

A sus antecedentes el escrito de esta misma fecha, signado por la C. BERNARDINA SALAS MAR, visto su contenido y en atención a su petición.-En virtud de que no fue posible la localización de la parte demandada señor JOSE MANUEL PUJOL CANEPA, es por lo que procédase a emplazar a dicha persona por medio de Edicto que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 67 fracción VI del Código de procedimientos Civiles.

NOTOFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado LUIS FELIPE PEREZ DOMINGUEZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.-CONSTE

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Tampico, Tam., a 16 de octubre del año 2001.

El C. Juez Primero del Ramo Civil, LIC. LUIS FELIPE PEREZ DOMINGUEZ.-Rúbrica.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACIAS RAMÍREZ.-Rúbrica.

3518.-Dic. 4, 5 y 6.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

C. ROSALINDA LOPEZ MARQUEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Lamberto García Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 1177/2001, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por EFRAIN CANTU NOYOLA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- El otorgamiento y firma de la escritura pública a favor de la sucesión de EFRAIN CANTU PEÑA, correspondiente a un terreno marcado con el número 13, de la manzana 57, zona dos, compuesto por una superficie de 200.00 M2, ubicado en la colonia Satélite de esta Ciudad.

B.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, si a sus intereses conviene, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las notificaciones por cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 5 de noviembre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

3519.-Dic. 4, 5 y 6.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

C. IGNACIO GARCIA GARCIA Y

MARIA ADELAIDA LOPEZ IBARRA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 874/01, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura Pública, promovido por EFRAIN CANTU NOYOLA, en contra de ustedes, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El Otorgamiento y firma de la escritura pública a favor de la sucesión, correspondiente a un terreno ubicado en el Fraccionamiento Colonia México, de esta ciudad, identificado con Lote número 39 de la manzana 9, compuesto por una superficie de 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), incluyendo 49.30 M2 (CUARENTA Y NUEVE METROS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS) de

construcción e identificándose con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 8.00 M. L. (ocho metros lineales), con lote 18 (dieciocho); AL SUR, en 8.00 M. L. (ocho metros lineales), con calle Eva Sámano; AL ORIENTE, en 15.00 M. L. (quince metros lineales), con lote 40 (cuarenta); y al PONIENTE, en 15 M. L. (quince metros lineales) con lote 38 (treinta y ocho) Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección I, Número 1393, Legajo 28, del municipio de Reynosa, Tamaulipas de fecha 25 de enero de 1985.

B).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 6 de noviembre del 2001.-Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.-Rúbrica.

3520.-Dic. 4, 5 y 6.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

C. JOSE RAUL SALAZAR ROMERO.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Lamberto García Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 1178/2001, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por EFRAIN CANTU NOYOLA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones-

A.- El otorgamiento y firma de la escritura pública a favor de la sucesión de EFRAIN CANTU PEÑA, correspondiente a un terreno urbano marcado con el número 23, de la manzana 14, ubicado en el Fraccionamiento Colonia México, de esta Ciudad, compuesto de una superficie de 82.54 M2, incluyendo 49.30 M2 de construcción.

B.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, si a sus intereses conviene, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las notificaciones por cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 5 de noviembre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

3521.-Dic. 4, 5 y 6.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

AL C.

JUAN MANUEL PONCE DE LEON ALARCÓN.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

En el expediente número 826/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. IMELDA FLORES RAMOS, en contra de usted, se dictó un auto que literalmente dice:

H. Matamoros, Tamaulipas, a cinco de noviembre del año dos mil uno.-Por presentada la C. IMELDA FLORES RAMOS, con su escrito de cuenta, anexos y copias simples que al mismo acompaña. Reuniendo su demanda los requisitos que la Ley establece, se admite la misma a trámite en cuanto haya lugar a derecho. En consecuencia, FORMESE EXPEDIENTE, regístrese bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno, y como lo solicita, se le tiene demandando en la Vía Ordinaria Civil y ejercitando la acción de Divorcio Necesario, en contra de su esposo JUAN MANUEL PONCE DE LEON ALARCON, por las causales que expresa, cuyo domicilio se ignora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 5º, 40, 52, 66, 247, 462, 463, 558 y 559 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así también con fundamento en lo dispuesto por los artículos 248, 249 fracción XVIII y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, y toda vez que se ignora el domicilio de dicho demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 Fracción VI, del mismo cuerpo de Leyes anteriormente invocado, emplácese al demandado por medio de un Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad; así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la puerta del Juzgado haciéndoseles saber al demandado que deberá presentar su contestación a la demandada instaurada en su contra dentro del término de SESENTA DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado correspondientes; así mismo se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Local 15 del Mercado José María Barrientos, ubicado en Avenida Francisco Villa entre Lauro Villar y Mercurio de esta ciudad autorizando para tal efecto a los profesionistas y a la persona que indica en su escrito.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada ELVIRA VALLEJO CONTRERAS, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que Actúa.-DOY FE.-DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

H. Matamoros, Tam., a 13 de noviembre del año 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

3522.-Dic. 4, 5 y 6.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. JUAN BARRON ROSAS, bajo el Expediente Número 309/2001, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil uno.-DOY FE.

ATENTAMENTE

C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE JIMÉNEZ RIOS.-Rúbrica.

3558.-Diciembre 6.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 01098/2001, relativo al Juicio Del Sucesorio Intestamentario a bienes de TERESA DE LA GARZA BELTRAN, denunciado por el C. ALEJANDRO HOY LOPEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El "Tiempo" que se edita en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.

Cd. Mante, Tam., a 18 de octubre del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARADO RAMÍREZ.-Rúbrica.

3559.-Diciembre 6.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha siete de noviembre del año dos mil uno, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de los Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1179/2001, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARGARITA ROBLES GARCIA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 8 de noviembre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

3560.-Diciembre 6.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 01169/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GRACIELA SUAREZ BARRON, denunciado por la C. BEATRIZ AIDA GOJON SUAREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El "Tiempo" que se edita en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.

Cd. Mante, Tam., a 31 de octubre del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARDO RAMÍREZ.-Rúbrica.

3561.-Diciembre 6.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

El C. Licenciado Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Judicial del Estado, por auto de fecha 2 dos de octubre del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 01030/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del SR. JAVIER GUZMAN TORTUO, quien falleció el día 27 veintisiete de noviembre del 2000, en Tampico, Tam., denunciado por ISABEL KNIGHT GUZMAN, y por el presente que se publicará un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto. Es dado el presente en el Despacho del Juzgado Segundo de lo Civil de Tampico, Tamaulipas, a los 9 nueve días del mes de Octubre del año 2001.-Doy Fe.

El Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

3562.-Diciembre 6.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1198/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMASA ZAVALA DIAZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 25 de octubre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3563.-Diciembre 6.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, radicó el Expediente Número 1122/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSE MARIA ROGELIO GUTIERREZ PEÑA.

Publíquese Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose herederos para que hagan valer sus derechos dentro del término de quince días a partir de esta publicación.

Nuevo Laredo, Tam., a 6 de noviembre del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3564.-Diciembre 6.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Tercero Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de octubre del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 1218/2001, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores MIGUEL CUEVAS LEON y Testamentario a bienes de CONSUELO JIMENEZ CUEVAS VIUDA DE CUEVAS, denunciado por ANITA JOSEFINA CUEVAS JIMENEZ.

Publíquese Edicto por UNA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad

convocándose herederos para que hagan valer sus derechos dentro del término de quince días a partir de esta publicación.

Nuevo Laredo, Tam., a 6 de noviembre del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3565.-Diciembre 6.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1206/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AARON CRUZ LOPEZ .

Y por presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 30 de octubre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3566.-Diciembre 6.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 1106/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MATIANA BENAVIDES CASTILLO, denunciado por ELIDA MARTINEZ BENAVIDES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto. Se designa a la denunciante como interventora de la presente Sucesión.

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de octubre del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

3567.-Diciembre 6.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diez de agosto del año dos mil uno, el C. Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 804/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ROSAURA VELA VELA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 10 de agosto del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

3568.-Diciembre 6.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES

El Ciudadano Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas.

Ha radicado en el Juzgado a su cargo bajo el Expediente Número 331/2001, la Sucesión Intestamentaria a bienes de ANGEL DIONISIO HIDALGO HERNANDEZ, y se ordenó la publicación de un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tampico" que se edita en esta ciudad, convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.

Para los fines indicados es dado en este Juzgado a los ocho días de junio del año dos mil uno.-DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. ERIKA ODETTE PEREZ ZAMORA.-Rúbrica.

3569.-Diciembre 6.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 31 de octubre del 2001.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil uno, ordeno la radicación del Expediente Número 642/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA CONCEPCION HERNANDEZ ALVAREZ VIUDA DE DIAZ Y MARIA DE LA LUZ DIAZ HERNANDEZ, promovido por los CC.



MARIA MAGDALENA FLORES DIAZ Y JUANA ELIZABETH FLORES DIAZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

3570.-Diciembre 6.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 14 de noviembre del 2001.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de noviembre del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 659/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELEUTERIO MARIN GONZALEZ, promovido por el C. Licenciado TRINIDAD CONDE GONZALEZ, Apoderado del C. SALVADOR MARIN GONZALEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

3571.-Diciembre 6.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil uno, el Ciudadano Licenciado MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 875/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBINO GARCIA HERNANDEZ, denunciado por LUISA MARTINEZ NAVARRO, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de octubre del año 2001.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

3572.-Diciembre 6.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO HEREDEROS:

El Ciudadano Licenciado Lamberto García Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha catorce de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1259/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE ALEMAN MORALES denunciado por MARIA ALEMAN CASTILLEJA.- Por este Edicto que se publicará UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten a Juicio a deducirlos dentro del término de quince días, partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de noviembre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

3573.-Diciembre 6.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Octavo Distrito Judicial.**

**Xicotécatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Patricio Lugo Jaramillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado por auto de fecha diecisiete de octubre del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 309/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO LARA VAZQUEZ, promovido por HUGO LARA VAZQUEZ, ordenando la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y El Tiempo que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Cd. Xicotécatl, Tam., a 1 de noviembre del 2001.-La Secretaria del Ramo Civil, LIC. VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ.-Rúbrica.

3574.-Diciembre 6.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Cuarto Distrito Judicial

del Estado, por auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil uno, el Expediente Número 764/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO MENDOZA PORRAS, denunciado por ALMA LIDIA GARZA MORALES VDA. DE MENDOZA, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos dentro del término de quince días a partir de su publicación que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 29 de octubre de 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

3575.-Diciembre 6.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha nueve de noviembre del dos mil uno, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 709/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor SANTIAGO SÁNCHEZ CUELLAR Y MARIA DE JESUS OLIVAS FRANCO, promovido por GLORIA JOSEFINA SÁNCHEZ OLIVAS, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la publicación, ocurran ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 16 de noviembre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

3576.-Diciembre 6.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 26 de noviembre del 2001, ordenó la radicación del Expediente Número 717/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PRUDENCIO LUIS AGUILAR denunciado por MARIA DE LOS ANGELES CANTU TREVIÑO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 15 de noviembre del 2001.

El Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.-Rúbrica.

3577.-Diciembre 6.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1184/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO GARCIA AGUIAR.

Y por el presente Edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 24 de octubre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3578.-Diciembre 6.-1v.

**E D I C T O**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil uno, el Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 58/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLORENCIO PAZ DURAN denunciado por FLOR MARINA PAZ RIOS Y MARTHA MARISA PAZ RIOS, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la C. FLOR MARINA PAZ RIOS como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de agosto del año 2001.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

3579.-Diciembre 6.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 22 de noviembre del 2001.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de noviembre del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 675/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de URBANO SALINAS JIMENEZ, promovido por la C. LYDIA BOCANEGRA JIMENEZ.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

3580.-Diciembre 6.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 17 de octubre del 2001.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 569/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PERFECTA SANDOVAL MARTINEZ, promovido por el C. ALEJANDRO OLVERA VALADEZ.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

3581.-Diciembre 6.-1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Número 00827/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. RUTH SÁNCHEZ VILLALOBOS, y convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan los que se consideren con derecho a ello en el término de quince días contador a partir de la última publicación.-Para lo anterior es dado el presente a los veintidos días del mes de noviembre del año dos mil uno.-DOY FE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

3582.-Diciembre 6.-1v.